

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMODANTE"** EN CUYA REPRESENTACIÓN COMPARECE EL ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. AUGUSTO ALVARADO JIMÉNEZ, DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REGIÓN NORTE, MTRA. LAURA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y LA PROFESORA VICTORIANA DEL REAL GRANO, DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS NUEVA GALICIA C.C.T. 14EJN0201F, EN LA LOCALIDAD DE EL HEPAZOTE, MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO Y POR OTRA PARTE **EL AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMODATARIO"**, EN CUYA REPRESENTACIÓN COMPARECE EL MTRO. JOSÉ LUIS CARRILLO SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. MA. ISABEL GARCÍA VÁZQUEZ, SÍNDICO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, EL CUAL LO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El municipio de Colotlán celebró un Convenio a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), para la implementación de un Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA), que consiste en un modelo de educación a distancia, para impartir Bachillerato en línea.
2. Actualmente el Ayuntamiento de Colotlán no cuenta con los espacios y la infraestructura necesaria para la implementación de dicho centro comunitario de aprendizaje (CCA) en la comunidad de El Hepazote.
3. Derivado de lo anterior el Ayuntamiento ha solicitado el apoyo y facilidades al Jardín de Niños No. 219 "Nueva Galicia, C.C.T. 14EJN0201F para efecto de que se instale de manera provisional un aula en dicho plantel educativo para las actividades propias del Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA).

DECLARACIONES

Declara **"EL COMODANTE"**:

I.- Ser la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, lo anterior de conformidad con lo estatuido por los artículos 1, 3, 8, 23 fracción VIII, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Su titular, Ing. José Antonio Gloria Morales, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 28 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14, fracción XXII, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; y 8° fracción XXV del Reglamento

Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.

III. Es interés y compromiso de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco participar en cualquier proyecto viable que tenga por objeto el desarrollo y mejoramiento de la Educación en el Estado de Jalisco.

IV.- Señala como su domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en la Avenida Central 615, Fraccionamiento Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco.

Declara **"EL COMODATARIO"**:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

II.- Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley en comento.

III.- Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, lo anterior de conformidad con lo establecido con el artículo 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- De igual manera declara que es un municipio que forma parte del Estado de Jalisco, tal como lo dispone el artículo 4 de la ley precitada en líneas anteriores.

V.- Sus representantes de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 47, 48, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 18 y 20 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para la suscripción del presente documento.

VI. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo número 33, colonia Centro, en el municipio de Colotlán, Jalisco.

De conformidad con los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE", concede a título gratuito a "EL COMODATARIO" en calidad de comodato un aula dentro del Jardín de Niños "Nueva Galicia" C.C.T. 14EJN0201F, ubicado en domicilio conocido en la localidad de El Hepazote, municipio de Colotlán, Jalisco, de la zona 37, perteneciente al sector 7; a la que en lo sucesivo se referirá como "EL AULA", misma que actualmente se utiliza como bodega, por lo que no se verá afectado el servicio educativo de preescolar, y que será destinada única y exclusivamente para el funcionamiento del Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA), para impartir "Bachillerato en línea", la cual se ubica dentro del plantel escolar de referencia al fondo a la derecha, junto a un aula destinada para guardar material didáctico y frente al aula que se utiliza para trabajo con los niños.

SEGUNDA.- Ambas PARTES acuerdan que el uso de "EL AULA" para los fines convenidos será a partir de la fecha del presente Contrato y finalizará con la conclusión del ciclo escolar 2011-2012, que se encuentra calendarizada el día 06 de Julio de 2012.

TERCERA.- La impartición y certificación del Bachillerato en línea corresponde al Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, en los términos del Convenio que éste tiene celebrado con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a que "EL AULA" funcionará para el fin exclusivo establecido dentro del presente documento y dentro del turno vespertino de lunes a viernes, de las 14:00 a las 20:00 horas.

QUINTA.- En cuanto a las instalaciones del área de sanitarios del Jardín de Niños, "EL COMODATARIO" se compromete a que las mismas no deberán ser utilizadas por las personas que asistan al Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA) y que ocupen "EL AULA" otorgada en comodato.

SEXTA.- Ambas PARTES acuerdan que podrá darse por terminado el contrato de manera anticipada en caso de que se suscite alguna queja por parte de alguno de los Padres de Familia de los alumnos que se encuentren inscritos al Jardín de Niños, por el uso de "EL AULA" para el desarrollo de las actividades propias del Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA).

SÉPTIMA.- "EL AULA" se entrega a "EL COMODATARIO" en condiciones óptimas, con puerta que cuenta con doble chapa y protecciones.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" designa como responsable de las llaves de "EL AULA" al Maestro José Luis Carrillo Sandoval.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" será responsable durante la vigencia del presente contrato del mantenimiento, conservación y reparaciones de "EL AULA" que se originen o requieran por el uso de la misma en las actividades propias del Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA).

DÉCIMA.- "EL COMODATARIO" se compromete al término del presente contrato a entregar "EL AULA" en las mismas condiciones en que la recibe, salvo el desgaste natural que se dé por el uso de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODANTE" podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral y sin previa declaración judicial, si "EL COMODATARIO" incumple alguna de las obligaciones que le corresponden en virtud del mismo o de las definidas para el comodatario en el Código Civil del Estado de Jalisco. En caso de que "EL COMODANTE" decida rescindir el presente contrato en los términos en que se establece en la presente cláusula, éste podrá solicitar en cualquier momento a "EL COMODATARIO" le devuelva la posesión de "EL AULA", obligándose a devolverla inmediatamente en las condiciones que se establecen en la cláusula que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES manifiestan que el presente documento es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de que se presente alguna controversia sobre su interpretación o ejecución la resolverán de común acuerdo y por escrito; en caso de no llegar a mutuo acuerdo, ambas convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y consecuencias de este contrato y no existiendo error, dolo, ni mala fe de ninguna de ellas, declaran estar de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas así como en la fecha y términos del mismo que ratifican y firman de conformidad, en cinco tantos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, a los 17 días del mes de Abril de 2012.

"EL COMODANTE"

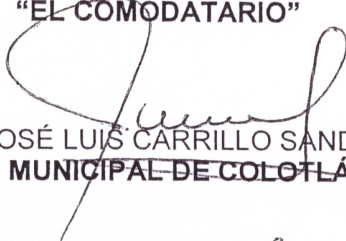
ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN JALISCO

LIC. AUGUSTO ALVARADO JIMÉNEZ
DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REGIÓN NORTE

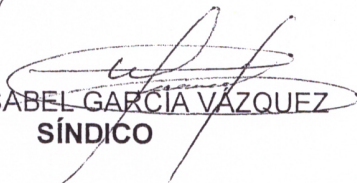
MTRA. LAURA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

VICTORIANA DEL REAL GRANO.
PROFRA. VICTORIANA DEL REAL GRANO
DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS "NUEVA GALICIA" C.C.T. 14EJN0201F
EL HEPAZOTE, COLOTLÁN, JALISCO

"EL COMODATARIO"



**MTRO. JOSÉ LUIS CARRILLO SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO**



**LIC. MA. ISABEL GARCÍA VÁZQUEZ
SÍNDICO**